



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA**

LA AUDITORIA INTERNA, DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO No.22, INCISO E), DEL CAPITULO IV DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO N° 8292.

HACE CONSTAR

QUE AQUÍ INICIA EL LIBRO DE ACTAS DIGITAL QUE COMPRENDE EL TOMO N° 313, QUE INICIA CON EL ACTA 035-2018, PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ESTE TOMO DEBE MANTENERSE EN PERFECTO ESTADO, CON LOS FOLIOS NUMERADOS EN FORMA CONSECUTIVA Y CON EL LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.

CARTAGO, 25 JUNIO DE 2019

**LIC. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS MBA
AUDITOR INTERNO**

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA******ACTA 035-2018***

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día lunes cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, están presentes en el Salón de Sesiones, los Directores Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente, Carlos Astorga Cerdas, Elieth Solís Fernández, Ester Navarro Ureña, Directores. **INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con el quorum reglamentario para la celebración de la sesión. **INGRESO DE LOS DEMÁS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las diecinueve horas y dos minutos ingresa Alfonso Viquez Sánchez, Presidente. Al ser las diecinueve horas y diez minutos ingresa la directora Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria. Al ser las diecinueve horas y quince minutos ingresa el director Raúl Navarro Calderón. Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente, Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, ingresó al ser las diecinueve horas y veinte minutos.....

ARTÍCULO 1.- INFORME CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se entra a conocer oficio N° DFOE-SD-2075, suscrito por la Licda. Grace Madrigal Castro, Gerente de Área de la División de Fiscalización y Evaluación de la Contraloría General de la República, mediante el cual brinda informa sobre el Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR).....

Procede don Carlos Quirós a explicar que dicho informe lo que pretende es medir la gestión de los entes fiscalizados respecto a la atención de disposiciones y

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, con lo cual determinan diferentes factores, los cuales se detallan a continuación:

Valoración CGR:

Eficacia = % avance determinado conforme acciones ejecutadas.

Eficiencia= comparación plazo total requerido respecto al plazo original.

Gestión= observancia normativa definida en el seguimiento que ejecuta la CGR. ...

Asimismo, destaca que, a nivel de ponderaciones se obtuvieron los siguientes porcentajes:.....

- Eficacia: 60%.
- Eficiencia: 30%.
- Gestión: 10%.

En el caso específico de JASEC se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación, de un total de 170 estudios:

- Eficacia: 100%. (Prom : 76).
- Eficiencia: 92%. (Prom : 70).
- Gestión: 92%. (Prom. 75).
- Promedio JASEC 96,7%. (Prom. 74).

En cuanto a la comparación del índice en general, se detalla seguidamente, misma que es comentada con amplitud.

Comparación Índice General.

- >95 Excelente

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- 95>Ind>85 = Razonable
- Promedio = 76%
- Promedio JASEC = 96,7

Recuerda don Carlos Quirós que la Contraloría General de la República, en los periodos 2017 – 2018, emitieron 3 informes, algunos del área contable, financiera, infocomunicaciones (proyecto y gestión) y Toro 3, los cuales fueron muy “pesados”, en los cuales involucraba capitalizar la red, y aun así se logró cumplir a tiempo. Es por lo que resalta que las instituciones que obtuvieron mayor a 95 están en una categoría de excelente y entre 85 a 95 es razonable, siendo que el promedio es 76, y JASEC obtuvo el 96.7.....

Destaca que el ente contralor ubica en dos agrupaciones a las instituciones fiscalizadas, por tipo de empresa, JASEC se coloca en primer lugar entre las Ambientales y Energía, quedando en el primer lugar, y con respecto a la complejidad de los estudios, siendo del grupo A, es decir, el de mayor complejidad, JASEC ocupa el 3er lugar a nivel general se sitúa en el octavo lugar.

Considera importante don Alfonso Viquez dar a conocer los resultados de estos informes, por lo menos a lo interno de la institución, así como reconocer al personal que contribuyó con el mismo. Siendo que tiene mérito adicional el hecho de que la posición 1 entre Ambientales y Energía, la posición 3 del grupo A, pero si se revisa cuales entidades componen las primeras posiciones, son casi del sector financiero, las cuales cuentan con un robusto esquema del gobierno corporativo.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Destaca don Alfonso Víquez la importancia de que dicha información sea transmitida en el boletín JASEC Informa.

SE ACUERDA: De manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

1.a. Tomar nota del informe sobre el oficio N° DFOE-SD-2075, suscrito por la Licda. Grace Madrigal Castro, Gerente de Área de la División de Fiscalización y Evaluación de la Contraloría General de la República, mediante el cual brinda informe sobre el Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR).

1.b. Agradecer a todo el equipo de trabajo el esfuerzo realizado para que JASEC obtuviera resultados muy satisfactorios ante la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 2.- ESTUDIO PTAR.

Para este punto se encuentran presentes los señores Edwin Aguilar, Estefanía Castillo, Cristian Marín y Víctor Torres, funcionarios de las áreas de AySA, Responsabilidad Socio - Ambiental y Tarifas respectivamente, quienes por medio de diapositivas presentarán informe sobre el estudio de factibilidad de la Planta de Tratamiento.

Inicia el señor Aguilar Vargas con el capítulo 1, el cual hace referencia a la identificación del Proyecto, mismo que desprende el siguiente antecedente:.....

- Contrato Interadministrativo entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago para la prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales y disposición final para la red de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Cartago, firmado en enero 2014.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Dentro del contenido del contrato se encuentran puntos específicos e importantes respecto al proyecto, mismos que se detallan a continuación:

- Cláusula Tercera: Objeto del Contrato:

3.1. El objeto del contrato es la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales según el caudal correspondiente a las proyecciones del Proyecto de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Cartago con un valor total de hasta 250 litros por segundo (lps).

3.2. Corresponde a JASEC el desarrollo, financiamiento, construcción, tratamiento, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de aguas residuales para la ciudad de Cartago con una capacidad de 60 (sesenta) litros por segundo (lps), la cual, podrá ser ampliada a módulos de 60 (sesenta) litros por segundo (lps), según los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato.

- Cláusula Cuarta: Alcances del Objeto del Contrato:

4.1. En virtud del objeto del presente contrato, JASEC construirá una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con una capacidad de tratamiento inicial de hasta 60 (sesenta) litros por segundo (lps), siendo responsabilidad de la Municipalidad la conexión a su red de alcantarillado sanitario.

4.2. En caso de que la Municipalidad requiera incrementar la capacidad de tratamiento, la petición deberá de remitirse a JASEC con 24 (veinticuatro) meses de antelación, con el fin de que JASEC proceda con los estudios técnicos y económicos de rigor y de ser aceptable, se procederá con la suscripción de las adendas contractuales que correspondan.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Resalta que es importante tener en cuenta que esta factibilidad corresponde únicamente al primer módulo de 60 lps, aun así, quedando previsto que se puede llegar hasta los 250 lps, siempre y cuando existan las adendas necesarias y la solicitud con 2 años de antelación para que se pueda atender el mismo.

Continúa don Edwin Aguilar explicando lo que respecta a la identificación del proyecto, que dentro de la selección de la alternativa de solución se debe contemplar:.....

- Aspecto Técnico: Cumplimiento Normativa de remoción de contaminantes.
- Aspecto Socio-Ambiental: La operación no debe causar molestias a los vecinos, para eso se debe de hacer uso de tecnología apropiada.
- Aspecto Financiero: Costo óptimo de construcción y operación.

Tratamiento de tipo Aeróbico, 1er módulo de 60 lps, capacidad de desarrollo a futuro de 250 lps.

Dentro del capítulo N° 2 se hace referencia al análisis de mercado con el fin de determinar la estimación de la demanda y así comprobar si es o no necesario el proyecto.

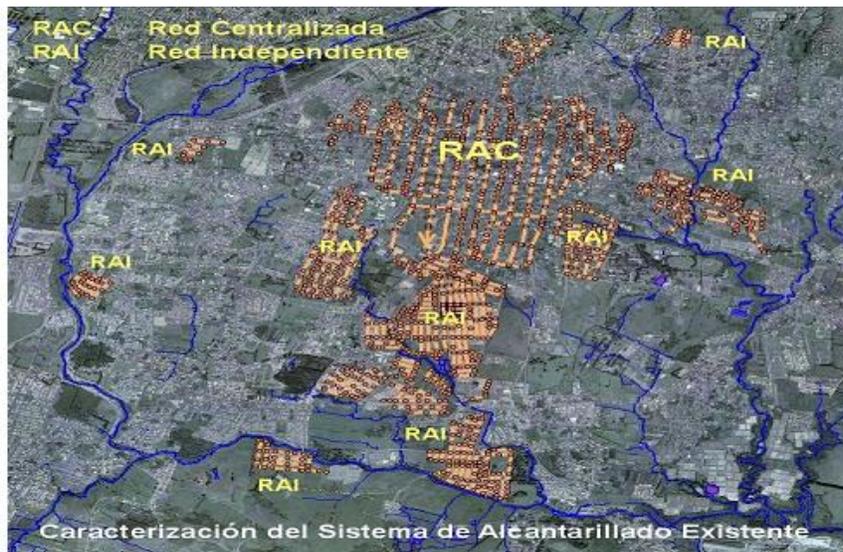
Dentro de la Primera Etapa, se encuentran conectados al proyecto las siguientes secciones:

- Sector Central de Cartago.
- Sector Este de Cartago Distrito Oriente.
- Distrito Dulce Nombre.

Hace ver que la Municipalidad de Cartago tiene para próximas etapas incorporar algunos otros distritos como:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- Distrito El Carmen.
- Distrito Occidental.
- Distrito Agua Caliente.



Fuente: Municipalidad de Cartago, Investigación De Redes De Alcantarillado Sanitario De Cartago

En lo que se refiere a la cantidad de abonados e ingresos del Servicio, destaca que en el año 2009 se realizó un estudio tarifario para el Alcantarillado Sanitario de Cartago, en aquel momento el servicio contaba con aproximadamente 7000 abonados con los cuales se llegaba a una producción de 60 lps, para una población de 30.000 habitantes.

- Cantidad de suscriptores en el año 2018:

Suscriptor	Cantidad de Suscriptores
Cloaca Fijo Gobierno	2
Cloaca Fijo Domiciliaria	85
Cloaca Fijo Ordinaria	6
Cloaca Fijo Preferencial	4
Cloaca Fijo Reproductivo	5
Cloaca Med Gobierno	8
Cloaca Med Domiciliaria	7159
Cloaca Med Ordinaria	1264
Cloaca Med Preferencial	47
Cloaca Med Reproductivo	356
Total General	8936

SGE JASEC
R: 21/11/16 V. 05

5F08 Acta de Junta Directiva

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Indica que respecto a la tabla anterior se refleja que se está llegando a los 9000 abonados, lo cual da tranquilidad de que el alcantarillado está produciendo más de los 60 lps y por ende la demanda del servicio del primer módulo de planta está cubierta.

En cuanto a las proyecciones tarifarias del servicio municipal a largo plazo, se tienen los siguientes escenarios:

Escenario 1 2015-2019: Tarifa mensual promedio por suscriptor ₡12.336.

Escenario 2 2015-2019: Tarifa mensual promedio por suscriptor ₡7.130.

Para esto se procedió a estudiar el tema de la tarifa mensual promedio por parte del AyA la cual se establece en ₡ 9.396,80, el detalle se muestra en la siguiente tabla:

IN INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Pliegos tarifarios del Servicio de Alcantarillado (colones por metro cúbico consumido mensualmente)				
Fecha inicio:		01/10/2017		
Fecha final:		31/12/2018		
BLOQUE	DOMICILIAR	EMPRESARIAL	PREFERENCIAL	GOBIERNO
1 a menos 16 m ³	191	748	191	748
16 a menos 26 m ³	380	905	380	905
26 a menos 41 m ³	414	905	380	905
41 a menos 61 m ³	493	905	380	905
61 a menos 81 m ³	905	905	414	905
81, a menos 101 m ³	905	905	414	905
101 a menos 121 m ³	905	905	414	905
121 m ³ y más	952	952	414	952
Tarifa fija mensual	4.776	17.011	19.466	79.954
Cargo fijo mensual ¹⁾	1.200	1.200	1.200	1.200

Siendo un punto intermedio entre los dos escenarios propuestos anteriormente, determinando así que las expectativas del estudio realizado hace algunos años son

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

relativamente razonables o congruentes con lo que se tiene actualmente.

Agrega el señor Aguilar Vargas que se debe tener claro que las tarifas presentadas son una referencia del servicio de la Municipalidad, pero no afecta el flujo de la empresa ya que la tarifa con la que se va a contar va a ser asignada por ARESEP y esta es cobrada al municipio y posteriormente este segundo la incluye como un costo operativo una vez armado su tarifario, para hacerla llegar al cliente final.

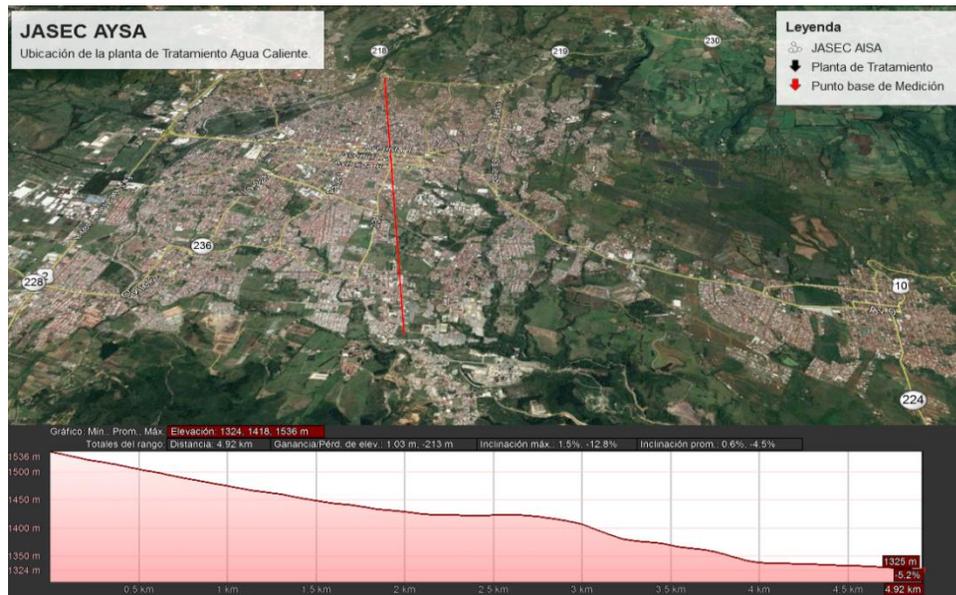
Resalta que en el capítulo N° 3 se encuentran los detalles correspondientes al análisis técnico, en el cual se contempla la localización geográfica del proyecto, tomando en cuenta algunos criterios a evaluar, los cuales se detallan a continuación:

- Topografía.
- Cercanía a cauces receptores.
- Área del terreno.
- Cercanía a poblaciones densas.
- Aptitud del terreno (amenazas y const.).



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- **Localización Geográfica del Proyecto:**



Con respecto a la obtención de permisos y autorizaciones, se presenta el siguiente detalle:.....

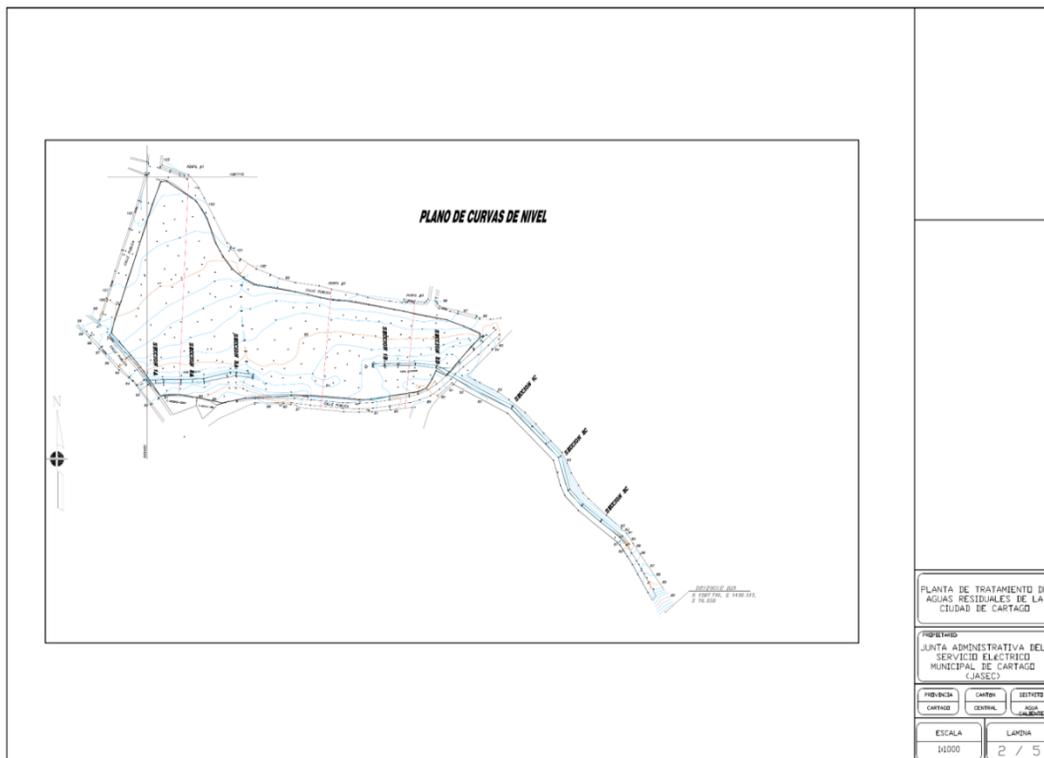
PERMISO	INSTITUCION	DOCUMENTO	CONDICION
Uso de Suelo	Municipalidad	3-007-045087	Aprobado
Alineamiento Municipal	Municipalidad	C-500918-98	Aprobado
Desfogue Pluvial	Municipalidad	AOM-OF-138-2017	Aprobado
Cause Flujo Permanente	MINAE	DA-UHCAROG-0252-2016	Aprobado
Permiso de Vertido	MINAE	R-0339-2016-AGUAS-MINAE	Aprobado
Ubicación	Ministerio Salud	CE-ARS-R-1012-2017	Aprobado
Disponibilidad Agua	Municipalidad	ATA-DISP-551-2017	Aprobado
Disponibilidad Recolección Desechos	Municipalidad	RB-OFI+184-2017	Aprobado
Disponibilidad Eléctrica	JASEC	PDR-2017-0715	Aprobado
No Objeción Colegio	Colegio Daniel Oduber	Oficio del 18 octubre 2016	Emitida
Viabilidad Ambiental	SETENA	En tramite	Pendiente
Planos Constructivos	CFIA	A presentar una vez aprobada la Factibilidad	Pendiente
Permiso Construcción	Municipalidad	A presentar una vez aprobada la Factibilidad	Pendiente

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

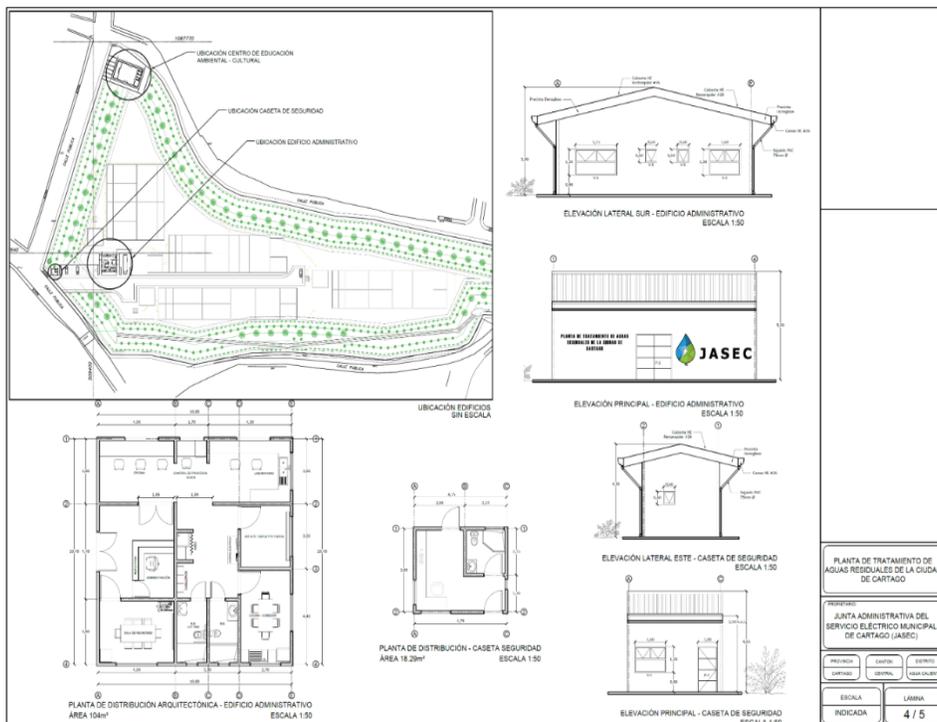
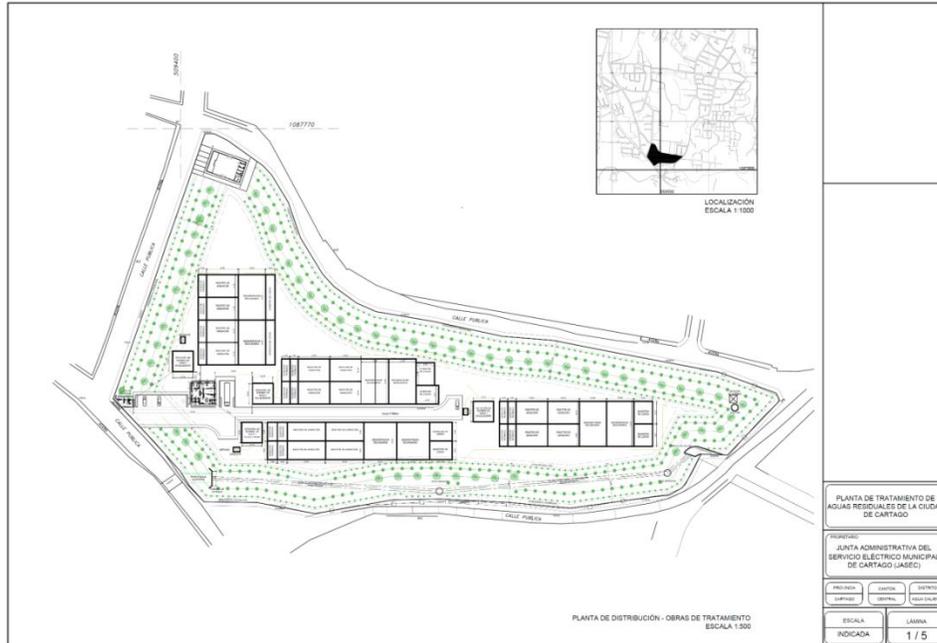
Estudios de Suelos:.....

ESTUDIO	APORTE	EMPRESA/RESPONSABLE
Mecánica de Suelos	Capacidad de soporte, condiciones geofísicas para construcción.	Castro & de la Torre S.A.
Estudio Geofísico	Condición de estratos en el suelo.	Consultorías Geológico Geotécnicas S.A.
Informe de Ensayos de Campo	Revisión y análisis de informes de campo.	SETECOOP R.L.
Estudio Hidrogeológico	Permeabilidad y riesgo de contaminación de mantos acuíferos.	Geol. Ana Elena Vega Arce.

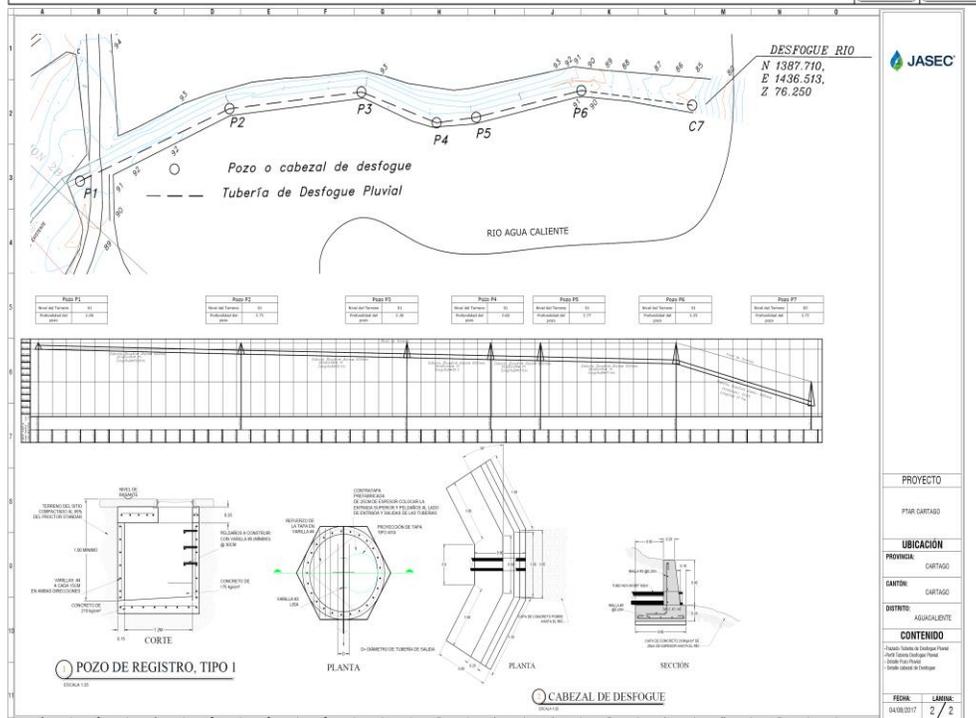
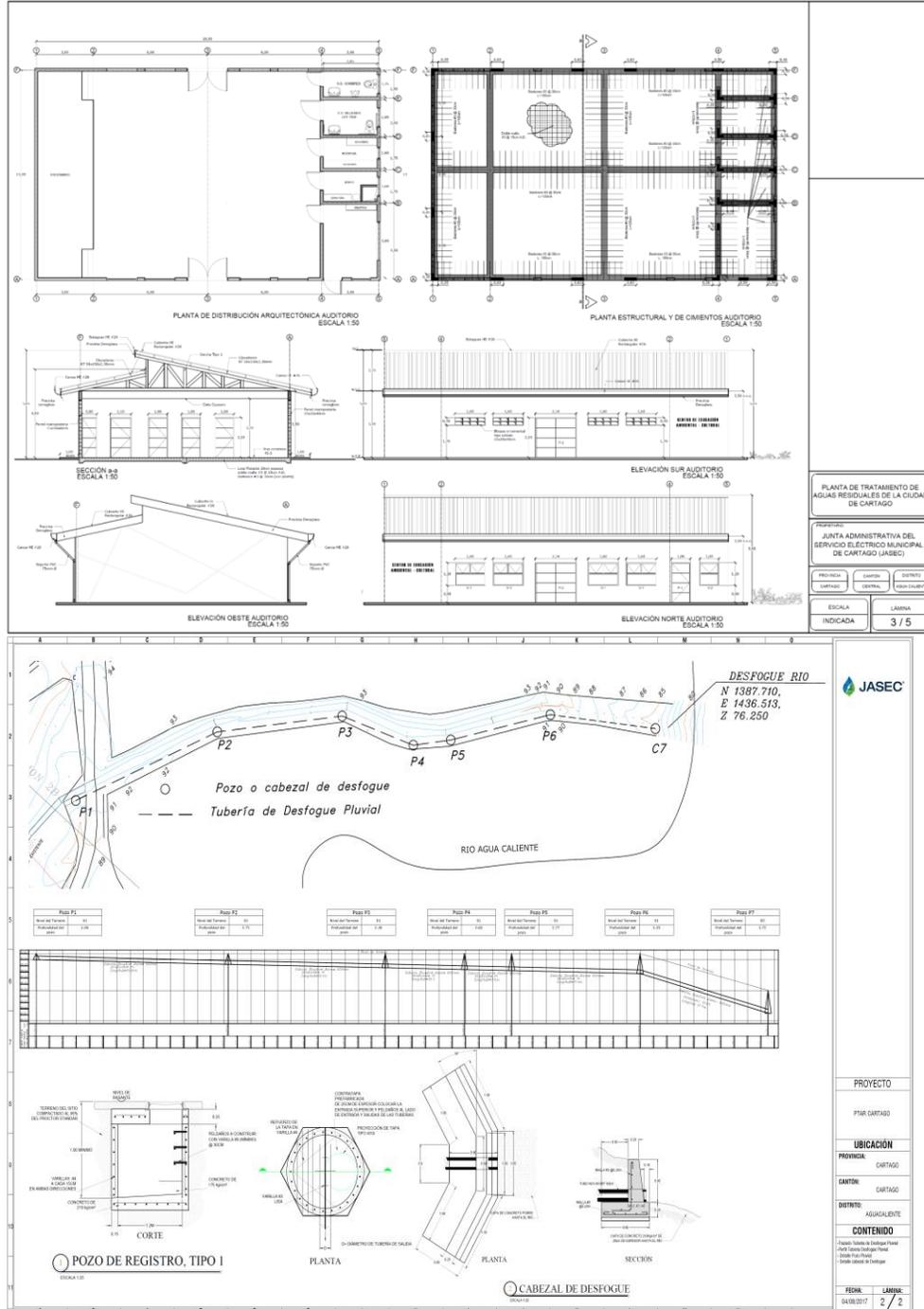
Las siguientes imágenes muestran algunos de los diseños preliminares, de los sistemas de tratamiento para tener certeza de que el espacio es el adecuado:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Procede don Cristian Marín a explicar brevemente el capítulo N° 4 del proyecto, el cual se enfoca en el análisis de riesgo a desastres como complemento a los demás estudios realizados.

Agrega que dicho análisis se realizó con base a lo que dicta MIDEPLAN sobre la Alianza con la Comisión Nacional de Emergencias, en la cual se dispusieron una serie de elementos necesarios para determinar las condiciones del terreno con las cuales se puede determinar que tanto riesgo corre el terreno ante un dasastre natural, los mas importantes a destacar son los siguientes:

Amenaza de Avalancha Hídrica

- Para el caso de Amenaza de Avalancha Hídrica, el índice obtenido es de 3.00 lo que representa un nivel medio (normal) de amenaza.
- Factor Predominante: Cercanía con cuerpos de agua que históricamente han presentado problemas en las comunidades cercanas (Río Agua Caliente y Río Toyogres).

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

VARIABLE	PARÁMETRO	NIVEL DE RIESGO	PUNTAJE	VALOR	PONDERADOR %	INDICE
AVALANCHAS HÍDRICAS						
Existencia de eventos previos de avalanchas	SI	Muy Alto	5	1	8%	0.08
	NO	Muy Bajo	1			
Lugares con posibilidades de represamiento de agua Cuenca Superior	SI	Muy Alto	5	1	7.7%	0.08
	NO	Muy Bajo	1			
Precipitación (Promedio mensual 3 meses más lluviosos en mm) Cuenca Superior	Mayor a 500mm	Muy Alto	5	2	15.4%	0.31
	400 - 500mm	Alto	4			
	300 - 400mm	Medio	3			
	200 - 300mm	Bajo	2			
	Menor a 200mm	Muy Bajo	1			
Pendiente Promedio del Terreno en porcentaje	Menor a 3%	Muy Alto	5	5	38.5%	1.92
	3 - 8%	Alto	4			
	8 - 15%	Medio	3			
	15 - 30%	Bajo	2			
	Mayor a 30%	Muy Bajo	1			
Cercanía a cuerpos de agua dulce	Menor a 10m	Muy Alto	5	2	15.4%	0.31
	10 - 50m	Alto	4			
	50 - 100m	Medio	3			
	100 - 200m	Bajo	2			
	Mayor a 200m	Muy Bajo	1			
Altura sobre el tirante de agua del río	0 - 2m	Muy Alto	5	2	15.4%	0.31
	2 - 4m	Alto	4			
	4 - 6m	Medio	3			
	6 - 8m	Bajo	2			
	8 - 10m	Muy Bajo	1			
PUNTAJE TOTAL				13	INDICE TOTAL	3.00

Amenaza de Inundación:.....

- Según el análisis para amenaza de inundación, el índice total obtenido en el sitio de emplazamiento de proyecto, es de 3.47, lo que representa un nivel de amenaza medio-alto.
- Factor Predominante: Cercanía con cuerpos de agua que históricamente han presentado problemas en las comunidades cercanas (Río Agua Caliente y Río Toyogres).

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

VARIABLE	PARÁMETRO	NIVEL DE RIESGO	PUNTAJE	VALOR	PONDERADOR %	INDICE
INUNDACIONES						
Antecedentes de inundación	SI	Muy Alto	5	1	6%	0.06
	NO	Muy Bajo	1			
Precipitación (Promedio mensual 3 meses más lluviosos en mm) Cuenca Superior	Mayor a 500mm	Muy Alto	5	2	11.8%	0.24
	400 - 500mm	Alto	4			
	300 - 400mm	Medio	3			
	200 - 300mm	Bajo	2			
	Menor a 200mm	Muy Bajo	1			
Pendiente Promedio del Terreno en porcentaje	Menor a 3%	Muy Alto	5	5	29.4%	1.47
	3 - 8%	Alto	4			
	8 - 15%	Medio	3			
	15 - 30%	Bajo	2			
	Mayor a 30%	Muy Bajo	1			
Drenaje de Suelo	Nulo	Muy Alto	5	4	23.5%	0.94
	Lento	Alto	4			
	Moderadamente Lento	Medio	3			
	Moderadamente Excesivo	Bajo	2			
	Malo	Muy Bajo	1			
Cercanía a cuerpos de agua	25 a 0m	Muy Alto	5	3	17.6%	0.53
	50 a 25m	Alto	4			
	100 a 50m	Medio	3			
	200 a 100m	Bajo	2			
	Mayor de 200m	Muy Bajo	1			
Altura sobre el tirante de agua del río	0 - 2m	Muy Alto	5	2	11.8%	0.24
	2 - 4m	Alto	4			
	4 - 6m	Medio	3			
	6 - 8m	Bajo	2			
	8 - 10m	Muy Bajo	1			
PUNTAJE TOTAL				17	INDICE TOTAL	3.47

Amenaza Volcánica:

- Para el caso de Amenaza Volcánica, el índice para el sitio del AP es de 2.00, lo que representa un riesgo bajo.
- Distancia a Volcanes más cercanos (Irazú – Turrialba) 16 a 25 km.
- Mayores riesgos:
- Caída de Ceniza.
- Caída de Proyectiles.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- Dirección predominante de los vientos Este-Oeste, el viento es perpendicular al AP, con respecto a la ubicación de la fuente de emisión.

Amenaza Sísmica:

VARIABLE	PARÁMETRO	NIVEL DE RIESGO	PUNTAJE	VALOR	PONDERADOR %	INDICE
VOLCÁNICO						
Volcán Activo	SI	Muy Alto	5	5	38%	1.92
	NO	Muy Bajo	1			
Cercanía a la fuente de emisión	Menor de 3Km	Muy Alto	5	1	8%	0.08
	3 a 5km	Alto	4			
	5 a 10km	Medio	3			
	10 a 20km	Bajo	2			
	20 a 30km	Muy Bajo	1			
Velocidad del viento	Mayor a 50km/h	Muy Alto	5	4	30.8%	1.23
	30 a 50km/h	Alto	4			
	20 a 30km/h	Medio	3			
	6 a 20km/h	Bajo	2			
	Menor a 6km/h	Muy Bajo	1			
Ubicación con respecto de la dirección del viento y el edificio volcánico	En contra	Muy Alto	5	3	23.1%	0.69
	Perpendicular	Medio	3			
	A Favor	Muy Bajo	1			
PUNTAJE TOTAL				13	INDICE TOTAL	2.00

- Para el caso de Amenaza de Sísmicidad, el índice obtenido es de 3.18 lo que representa un nivel alto de amenaza, cabe resaltar que el terreno se encuentra relativamente cerca de fallas geológicas y eventos sísmicos históricos destructivos, lo cual también es reflejado en el mapa de amenazas de la CNE...

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

VARIABLE	PARÁMETRO	NIVEL DE RIESGO	PUNTAJE	VALOR	PONDERADOR %	INDICE
SISMICIDAD						
Registro sismo histórico (Escala Richter) en el área	Mayor a 7.5 grados	Muy Alto	5	4	36%	1.45
	6.6 a 7.5 grados	Alto	4			
	5 a 6.5 grados	Medio	3			
	Menor a 5 grados	Bajo	2			
Distancia con respecto de la ubicación de falla geológica	En la falla	Muy Alto	5	3	27.3%	0.82
	0 -100m	Alto	4			
	100 - 300m	Medio	3			
	300 - 500m	Bajo	2			
	Más de 500m	Muy Bajo	1			
Pendiente Promedio del Terreno en porcentaje	Mayor a 30%	Muy Alto	5	1	9.1%	0.09
	15 - 30%	Alto	4			
	8 - 15%	Medio	3			
	3 - 8%	Bajo	2			
	Menor a 3%	Muy Bajo	1			
Conformación o textura del suelo	Rellenos	Muy Alto	5	3	27.3%	0.82
	Meteorizados	Alto	4			
	Arcillas	Medio	3			
	Semi Rocoso	Bajo	2			
	Rocoso	Muy Bajo	1			
PUNTAJE TOTAL				11	INDICE TOTAL	3.18

Cuantificación y Mitigación a Riesgos de Desastres Naturales:

- Riesgo a Eventos Sísmicos:

Son eventos naturales que ocurren repentinamente y no se pueden predecir. Los daños más comunes a las personas son ocasionados por caída de objetos, caídas durante la evacuación, entre otros, sin embargo, los daños más recurrentes se dan en las estructuras civiles.

- Mitigación del Riesgo:

- Sujetar estantes y muebles a estructuras firmes.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- Contar con un plan de evacuación y constante capacitación al personal sobre las rutas de evacuación y zonas seguras.
- Realizar un correcto diseño estructural y acompañarlo de una exhaustiva inspección durante la construcción.
- Evitar utilizar materiales constructivos no certificados.
- Evitar construir estructuras frágiles de gran tamaño, como ventanales muy amplios.
- Contar con un plan de manejo de sustancias tóxicas en caso de derrames de químicos o fuga de gases.

Continúa doña Estefanía Castillo explicando sobre el tema de análisis socio ambiental, en el cual se da la identificación y valoración de impactos ambientales, destacando lo siguiente:.....



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Dentro de las medidas correctoras y compensatorias se determinan:

- Medio Físico:
 - Suelo.
 - Aguas subterráneas.
 - Aire.
 - Paisaje.
 - Aguas superficiales.
- Medio Biológico:
 - Flora.
 - Fauna terrestre.
 - Avifauna.
- Medio Socioeconómico:
 - Salud ocupacional.
 - Vialidad externa.
 - Economía local.
 - Empleo (directo e indirecto).
 - Comunidades vecinas.
 - Servicios básicos.

Ante esto destaca que se deben de tomar en cuenta dos puntos muy importantes:

- Medidas por impacto.
- Compromisos ambientales.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

El plan de Gestión Ambiental a desarrollar se detalla continuación:

Acción de impacto	Factor Ambiental	Legislación	Impacto identificado	Medida ambiental (prevención, mitigación, compensación)	Tiempo Aplicación Frecuencia ¹	Responsable de la ejecución ²	Costo de la medida ³	Síntesis de Compromiso	Indicador de cumplimiento
Ruido	Aire	Ley general de salud, Reglamento para el control de la contaminación por ruido	Generación de ruido por operación de la PTAR	Se mantendrá un monitoreo en las zonas colindantes sobre los niveles de ruido mediante el uso de un sonómetro. Las mediciones se realizarán antes del inicio de las obras de construcción y se mantendrán durante esta etapa y la operativa, con el fin de garantizar que no existirá impacto por este aspecto Se colocará además una barrera natural perimetral con el fin de minimizar el impacto	FO y FC	D, RA	CI	Mediciones de ruido in situ	Reportes de las mediciones en los informes de regencia.
Uso de combustibles	Suelo	Ley de salud, Ley de construcciones	Afectación del suelo por derrame de combustibles	El uso de combustibles estará reducido para el abastecimiento de la maquinaria del camino, este abastecimiento se realizará fuera del AP. Además, se tendrán equipo de limpieza de derrames en cada punto de trabajo como prevención. Construcción de un sitio para el almacenamiento de combustibles (en caso de ser necesario) durante la construcción. Este sitio deberá contar con un piso impermeabilizado y una tapia perimetral que debe contener el 100% del volumen total del contenedor que se tenga para almacenar.	FC	D, O, RA	CI	Evitar al máximo un posible contacto de HC con el suelo, tomando las medidas de prevención necesarias.	Capacitación en protocolo de manejo. Debe quedar registro en bitácora. En caso de derrames o actividades de manejo de HC, se registrará en fotografías para el IR respectivo. Se tendrá registro de las charlas de inducción realizadas a los trabajadores.
Recuperación del sitio	Flora y Fauna	Ley Forestal	Beneficio a la flora y fauna	Se realizará un programa de reforestación a diferentes estratos con el fin de crear una barrera natural que impida la visualización y mejore el paisaje.	FC	D, RA	CI	Implementar Plan de Reforestación.	Registro del avance de los árboles sembrados, sobrevivencia y re siembra en los IR.

Dentro de la gestión de interesados se realizó lo siguiente:

- Identificar a las personas, grupos u organizaciones que pueden afectar o ser afectados por el proyecto, para analizar las expectativas de los interesados y su impacto en el proyecto.
- Se centra en la comunicación continua con los interesados para comprender sus

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

necesidades y expectativas.

- Gestionar conflictos de intereses.
- Fomentar una adecuada participación de los interesados en las decisiones y actividades del proyecto.

Destaca la señora Castillo González que se realizó un análisis previo a la realización de acciones directas de comunicación y concientización de las poblaciones, respecto al proyecto, tomando en cuenta:

- el cauce que atraviesa gran parte de la comunidad.
- la altísima contaminación del río por vertimiento de aguas residuales (aguas negras) de gran parte de la ciudad de Cartago.

Otro de los aspectos importantes fue determinar la percepción de los residentes del sector respecto al río, para lo cual se efectuó:

- Sondeo de opinión sobre el tema de la contaminación del Río Agua Caliente y sus efectos para el medio ambiente.
- Reuniones comunales, ADIs, comunidad general.

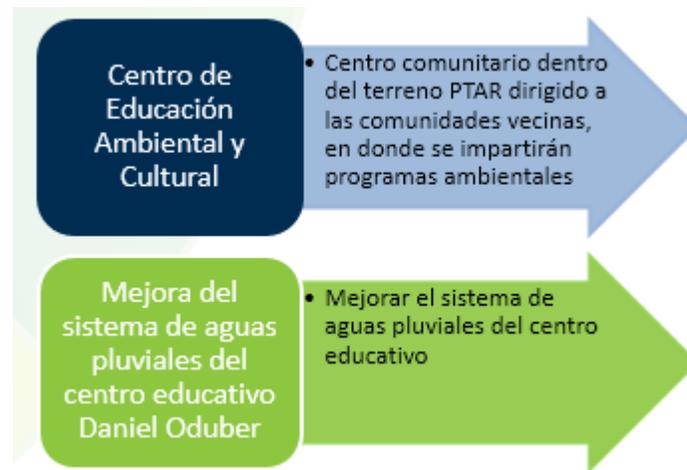
Resalta que el criterio de la comunidad sobre la propuesta técnica del proyecto, se trabajó mediante dos programas los cuales se detacan a continuación:

- Programa de Responsabilidad Social Empresarial de Proyecto.
- Programa de Inversión Social AID del Proyecto.

Hace ver que el mismo comprende proyectos de bien o de interés social responsable,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

específicamente la gestión de responsabilidad social empresarial del proyecto contempla como obras iniciales:



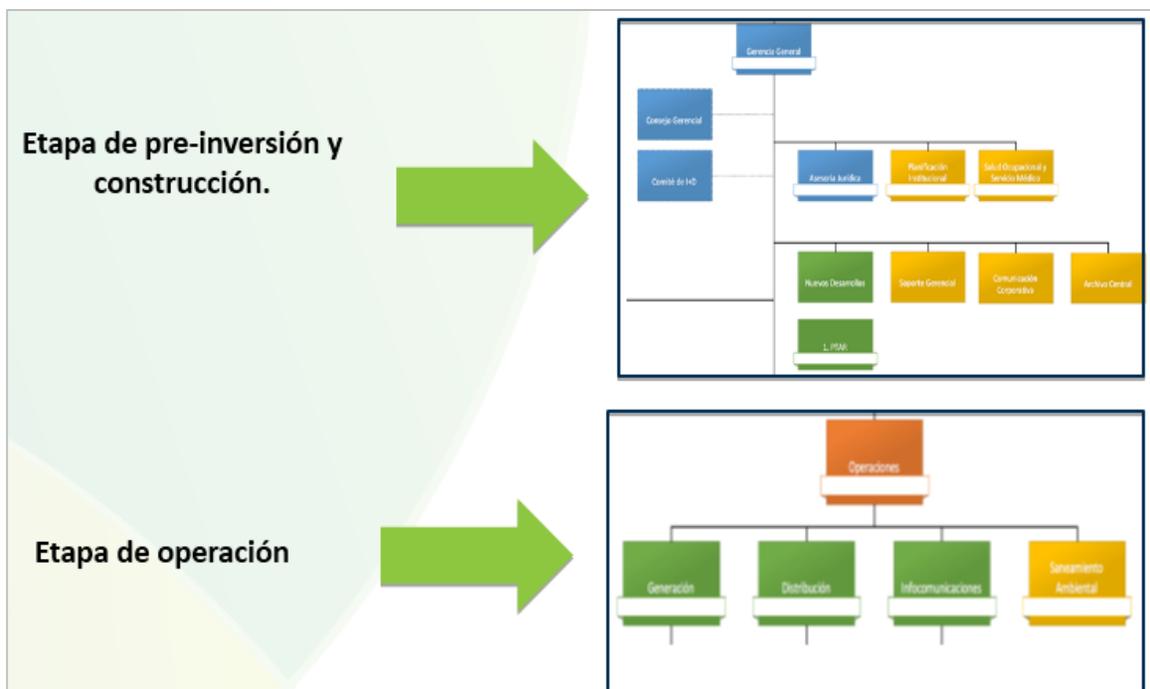
Externa que la experiencia ha sido un poco complicada, en el sentido que la institución ha sido la cara de lo que es el proyecto ya que este ha resultado de suma importancia para la provincia cartaginesa, así como el tratamiento de aguas y la comunidad de Agua Caliente que es donde escurren las aguas por la topografía de Cartago, aparte que el río de dicha comunidad es el más contaminado, ante esto se ha tratado de socializar un poco más para concientizar a los habitantes por medio de instrumentos y material de cómo funciona una planta de tratamiento, su importancia y demás factores para que se le dé una mayor aceptación al proyecto.

Continúa don Edwin Aguilar ampliando sobre el tema de análisis legal y administrativo, en el cual JASEC cuenta con las facultades legales para funcionar como entidad operadora del proyecto, esto se establece dentro de los siguientes:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- La Gaceta No. 205 del 26 de octubre del 2000: Facultad para prestar Servicios públicos contemplados en el artículo No. 5 de la Ley No. 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- Artículo 20 de la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1998: Suscripción de contratos de asociación empresarial con empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas.....

Dentro de la organización y estructura administrativa se presenta la siguiente estructura:



Señala don Luis Gerardo Gutiérrez que don Edwin Aguilar ha hecho referencia a un contrato entre JASEC y la Municipalidad de Cartago, sin embargo, les entregó a los miembros de esta Junta Directiva el 11 de octubre anterior, una presentación tanto en **SGE JASEC** **5F08 Acta de Junta Directiva**
R: 21/11/16 V. 05

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Power Point como en PDF, en donde en todo momento se planteó que el ligamen que existía entre dichas entidades estaba basado en un convenio de alianza estratégica, para el fortalecimiento del servicio de alcantarillado sanitario. Es por lo expuesto que solicita que se explique dicho antecedente.

Además, le consulta a don Juan Antonio Solano ¿sí primero existe un convenio y luego un contrato, sí el segundo anula el primero, o es complementario o sea ¿cómo se puede interpretar?.....

Indica don Edwin Aguilar que don Luis Gerardo Gutiérrez tiene toda la razón, por cuanto hay un convenio marco que se suscribió en el año 2007, en donde se tenía un objetivo muy similar a éste y que era la prestación del servicio de tratamiento, pero en ese no se definía claramente cuál iba a hacer la manera en que se iba a pagar a JASEC, en el sentido de que en este nuevo contrato interadministrativo se incluye la cláusula donde se le va a pagar de acuerdo a la tarifa que establezca ARESEP por la prestación del servicio. Hace ver que la gran diferencia entre uno y el otro era que el primero era un convenio marco, en donde se permitía iniciar con los estudios porque en ese momento no se tenían, para ver a nivel técnico la viabilidad del desarrollo del proyecto y después, habiendo gran cantidad de estudios, son anexos del documento de viabilidad que se les entregó, por lo que en el 2014 se define de una manera más certera la relación comercial.....

Desea don Luis Gerardo Gutiérrez manifestar que, en el convenio del 2008, en la página 9, donde se encuentra el punto 4.4., dice lo siguiente:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

... “ La Municipalidad le pagará a JASEC el volumen de aguas residuales tratadas en virtud del presente convenio, conforme a la tarifa autorizada por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ante gestión previa de la empresa pública municipal”.

Es por lo anterior, que aclara que el convenio sí especificaba el tema del pago a JASEC, y de ahí que no es cierto lo externado por don Edwin Aguilar en cuando a que se debía definir la forma de pago, por si bien es cierto está un poco más completo, pero se podría decir que el convenio del 2008 ya lo tenía, el contrato 2014, en su página 11, concretamente en su apartado 5.1, dice lo siguiente:

...” El precio que la Municipalidad le pagará a JASEC por la ejecución del objeto contractual, será fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a tal efecto se aplicará el principio de servicio al costo conforme a los artículos 1, 5 y 31, contemplados en la ley N° 7593 ley de creación de ARESEP y el artículo N° 18 de la ley 7799, ley de creación de JASEC.

Ósea en ambos se dice, se afirma y se señala que la Municipalidad de Cartago, le pagará a JASEC tomando como base las tarifas que establezca la ARESEP.

Indica don Edwin Aguilar que, con todo gusto, se podría realizar una comparación entre ambos documentos para ver que hay uno más elaborado y completo que fue el segundo...

Señala don Carlos Astorga que no comprendió cual es la objeción presentada por don Luis Gerardo Gutiérrez.

Indica don Luis Gerardo Gutiérrez que su objeción recae en cuanto a que el 11 de octubre anterior, se les entregó un documento en el cual únicamente se hablaba que el ligamen

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

jurídico entre la Municipalidad de Cartago y JASEC, para llevar a cabo este proyecto, era el convenio del 2008 y ahora en esta nueva presentación se indica que existe un contrato del 2014, por lo que le gustaría consultarle a don Juan Antonio Solano, ¿cómo es que está esta situación?.....

Indica don Juan Antonio Solano que este tema tiene su historia, con el convenio que hace referencia don Luis Gerardo Gutiérrez, es un convenio marco, es decir, general y se le pone “Convenio de alianza estratégica”, porque JASEC tiene la facultad de desarrollar este tipo de alianzas con empresas públicas y privadas, por lo que para efectos de mejor comprensión se hizo una especie de convenio marco de propósitos en donde ambas entidades se comprometían a una serie de acciones. El documento denominado convenio interadministrativo es un contrato específico de dicho convenio marco, es decir, que viene a implementar este último, de ahí que no son excluyentes entre sí, más bien, el contrato interadministrativo viene a desarrollar ese convenio general de esa alianza estratégica.

Destaca don Alfonso Víquez que ya queda claro que había un convenio marco (general), y éste contrato deriva del convenio marco, el cual deriva con mayor detalle los alcances de un objetivo específico.

Considera don Carlos Astorga que de esta situación se deben rescatar dos temas muy importantes, siendo el primero que todos están altamente conscientes que desde hace más de 10 años hay un convenio entre dos entidades públicas, y la segunda es que el precio se va a regir por tarifa, el tema a definir es el ¿cómo se debe de ir haciendo?.....

Destaca el señor Astorga Cerdas, su preocupación sobre la imposibilidad financiera que

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

podiera llegar a tener la Municipalidad en el momento que JASEC le muestre el cobro correspondiente, aun así, el número que le genera confianza es el monto de ¢800.0 millones que se estima para la planta, y el municipio tiene alrededor de ¢ 900.0 millones por lo que considera que dicho ente si podría responder al mismo.....

Agrega don Luis Gerardo Gutiérrez que está de acuerdo con lo indicado por el señor Astorga Cerdas, cuando pone en evidencia la preocupación que tiene con respecto al asunto tarifario, esto dado a que JASEC se encuentra en una situación intermedia, dado que lo que la institución le cobrará a la Municipalidad va a ser definido por la ARESEP, mientras que el cobro que la Municipalidad aplique a sus abonados será definido por la Contraloría General de la República, ante esto le nace la incertidumbre sobre ¿qué pasaría que al estar dos entidades reguladoras y por ejemplo la CGR no autoriza una tarifa más alta que la ARESEP?, se estaría teniendo un déficit, por lo que desea saber ¿cuáles son los elementos que toma en consideración ARESEP para definir las tarifas?....

Resalta don Víctor Torres que al igual que en electricidad la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, para el tema de aguas trabaja con el mismo modelo, el cual contempla rédito de desarrollo sobre la inversión, costos operativos reconocidos, entre otros, por lo que el costo de la inversión van a generar depreciación, rédito, y el costo de operación va a dar como resultado el gasto. Dichos resultados lo que van a mostrar son todas las necesidades que se deben de cumplir para con la tarifa mediante los ingresos, los cuales van a estar calculados con precio según cantidad de recibos a tratar.....

Destaca el señor Gutiérrez Pimentel que de acuerdo a lo que ha explicado por el señor
SGE JASEC
R: 21/11/16 V. 05

5F08 Acta de Junta Directiva

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Torres Pérez, se resume en que ARESEP utilizaría el valor de las inversiones realizadas, ósea, primero JASEC debe de construir la planta de tratamiento antes de que el municipio solicite al ente regulador la fijación de las tarifas.

Aclara don Víctor Torres que JASEC ya conversó con ARESEP sobre el tema con los encargados de las tarifas de agua, los cuales indican que la empresa tiene un plazo de construcción de un año, por lo que para este término ya se debería de contar con la mayoría de los costos de inversión firmados mediante un contrato, a su vez se recibe por parte del ente regulador el comentario positivo sobre el interés del proyecto ya que alegan que sería la primera vez que se presenta un servicio en bloque, así las cosas aconsejan de que en el momento que se tengan números exactos se puede presentar una primera versión y seis meses antes de que se inicien operaciones es decir, que se tenga prácticamente el 50% de la construcción, se presente el estudio tarifario, para evitar desfases importantes en el tiempo.....

Pregunta don Carlos Astorga ¿qué pasa en el escenario, en que saliera más cara la obra?, es decir, el aumento en el precio de alguna manera se podría ver reflejado a nivel de tarifa, puesto que se estaría determinando previo a establecer costos.

Hace ver el señor Torres Pérez que esto podría suceder en el momento que se piensa hacer un proyecto y se tiene un presupuesto base y si en el transcurso de la construcción de la planta de tratamiento de aguas se logra identificar que el costo del proyecto ha tenido un aumento considerable, entonces ARESEP debe de reconocerlo.....

Interviene don Alfonso Víquez que hay que tomar en consideración que la tarifa que
SGE JASEC **5F08 Acta de Junta Directiva**
R: 21/11/16 V. 05

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

ARESEP le define a JASEC una tarifa de equilibrio, y en este proyecto el principio es exactamente igual, ya que existe todo un proceso matemático para evaluar las inversiones, los costos y otras variables razonables, de igual forma agrega que la tarifa propuesta no está definida políticamente sino técnicamente, lo cual no le genera inquietud alguna a vista de que es una cuestión técnica, y el tema de la tarifa de la Municipalidad hacia sus usuarios se establece bajo sus propios impuestos y tasas según el inmueble presentado.

Desea saber don Luis Gerardo Gutiérrez ¿cómo se vislumbra que va a ser la tarifa por parte de ARESEP Aguas?, dado que dicho ente lo que va a hacer es fijar una tarifa entre dos instituciones JASEC y la Municipalidad de Cartago. Su pregunta nace del hecho que el municipio lo que va a cobrar a sus abonados son litros por segundo.

Aclara el señor Torres Perez que la medida a utilizarse es de metros cúbicos por mes de JASEC a la Municipalidad y la del municipio hacia los abonados se aplicara de la misma manera que la anterior.

Pregunta el señor Gutiérrez Pimentel, ¿de qué manera se van a medir los metros cúbicos por mes?

Indica don Edwin Aguilar que para estos casos se instala un macro medidor a la entrada de la Planta.

Resalta el señor Gutiérrez Pimentel que ni en el convenio, ni en el contrato se establece lo dicho anteriormente, y así las cosas, considera que se le debería realizar un adendum al contrato, haciendo constar que se utilizará un macro medidor, que determinará los metros

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

cúbicos por mes.

Aclara don Carlos Quirós que dicha presentación lo que pretende es mostrar la factibilidad de un proyecto, según el modelo de I+D, posterior a esto continúa una serie de pautas que involucran financiamiento, inventario, mercado, entre otros aspectos.

Indica don Luis Gerardo Gutiérrez, que en el documento que se les entregó el pasado 11 de octubre de los corrientes, se incluyen unos planos los cuales fueron elaborados por don Edwin Aguilar, por lo que desea saber ¿si los mismos que se van a utilizar para realizar la contratación con el contratista?, según lo que comprende por los mostrados en esta presentación.

Hace ver el señor Aguilar Vargas que el proyecto tiene varios componentes importantes, los cuales se detallan más adelante, esto dado a que lo que es más manufacturado con gran cantidad de equipo y que funciona como una unidad única es la planta como tal, o sean las instalaciones de depuración, pero las demás instalaciones para desarrollar son adicionales, por lo que dentro del documento se encontrarán las diferentes cotizaciones para definir el precio de mercado de la planta y a su vez los presupuestos detallados con los planos desarrollados del resto de instalaciones, la suma de todo es el costo de inversión del proyecto.

Indica el señor Gutiérrez Pimentel que su pregunta surge a raíz de que en el documento del 11 de octubre observó que cuando se le solicita al Ministerio de Salud el permiso de ubicación, dicho Ministerio lo otorga condicionado a que los planos ya hayan pasado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, y que a su vez cuenten con el permiso

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

de SETENA entre otros, por lo que en lo personal considera que los mismos se solicitan tomando como base las exigencias legales que se tienen, por lo que le queda la duda ¿cuál es el procedimiento a seguir?, ya que le parece extraño que se conceda un contrato en donde no se conozcan las características de las construcciones de la Planta de Tratamiento en sí, puesto que según la lógica esta es la que más debe de interesarle al Ministerio de Salud.

Resalta don Edwin Aguilar que se debe de tomar en cuenta que en los proyectos se tienen interfaces, en el caso de las Plantas de Tratamiento lo deseable es que la persona que diseña, sea la que construye y la que opere, esto dado a que cada una de estas tareas tienen una interface, y lo que no se quiere es que sean diferentes personas ya que si algo no funciona bien entre las partes van a entrar en discusión, los costos aumentan y el proyecto se vería en un atraso, por lo que de ahí nace la conveniencia de hacer una contratación de llave en mano. Además, agrega que en la documentación presentada para la viabilidad ambiental de la planta JASEC hace un diseño preliminar de las instalaciones de depuración, en el sentido de que la empresa debe de tener seguridad de que todas las instalaciones caben en el terreno que se va a desarrollar la obra, resalta que actualmente se cuenta con cuatro cotizaciones de la planta.

Señala don Luis Gerardo Gutiérrez, que en las cuatro cartas se habla que tanto la viabilidad ambiental de SETENA como los permisos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos deben ser realizados por JASEC, ¿cierto?.

Resalta el señor Aguilar Vargas afirmando que es totalmente cierto, y señala que la
SGE JASEC **5F08 Acta de Junta Directiva**
R: 21/11/16 V. 05

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

institución está trabajando con la parte de la viabilidad ambiental, y en el caso del trámite ante el CFIA ellos lo indican así, dado a que en la contratación ellos indican que son ellos los encargados de gestionar el trámite, pero el propietario del proyecto debe de apersonarse ante el Colegio, ósea que JASEC debe cumplir con dicho requisito de trámite.....

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

2.a. Tomar nota de capítulos del 1 al 6 del Estudio de Factibilidad Proyecto PTAR, Cartago, que corresponden a los siguientes aspectos: 1. Identificación del Proyecto, 2: Análisis de Mercado, 3.- Análisis de Técnico, 4.- Análisis de Riesgo a Desastres, 5.- Análisis Socio – Ambiental y 6.- Análisis Legal y Administrativo. Lo anterior con las siguientes observaciones:

i.- Instruir a la administración para que en el convenio de ejecución o documento equivalente que se firme, se consignen de manera clara los mecanismos técnicos de medición que deberán utilizarse para una correcta y precisa cuantificación de los volúmenes tratados.

ii.- Instruir a la administración para que se indique de forma expresa en el cartel de licitación, que la empresa constructora del proyecto se hará cargo de toda la tramitología necesaria para la aprobación de planos constructivos, pólizas y permisos necesarios para la construir la planta.

iii.- Instruir a la administración para que coordine una gira a diferentes plantas de tratamiento similares a la que JASEC construirá, con la finalidad de que los

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

nuevos integrantes de la Junta observen, de primera mano, la forma de operación de una planta de este tipo.

iv.- Instruir a la administración presente una actualización de la información financiera conforme al tipo de cambio actual, incluyendo un análisis de escenarios, dada la volatilidad de este indicador, y que sea presentada para la sesión del próximo jueves 08 de noviembre.

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDENCIA.**- OFICIO GT-2018-102 Municipalidad El Guarco.**

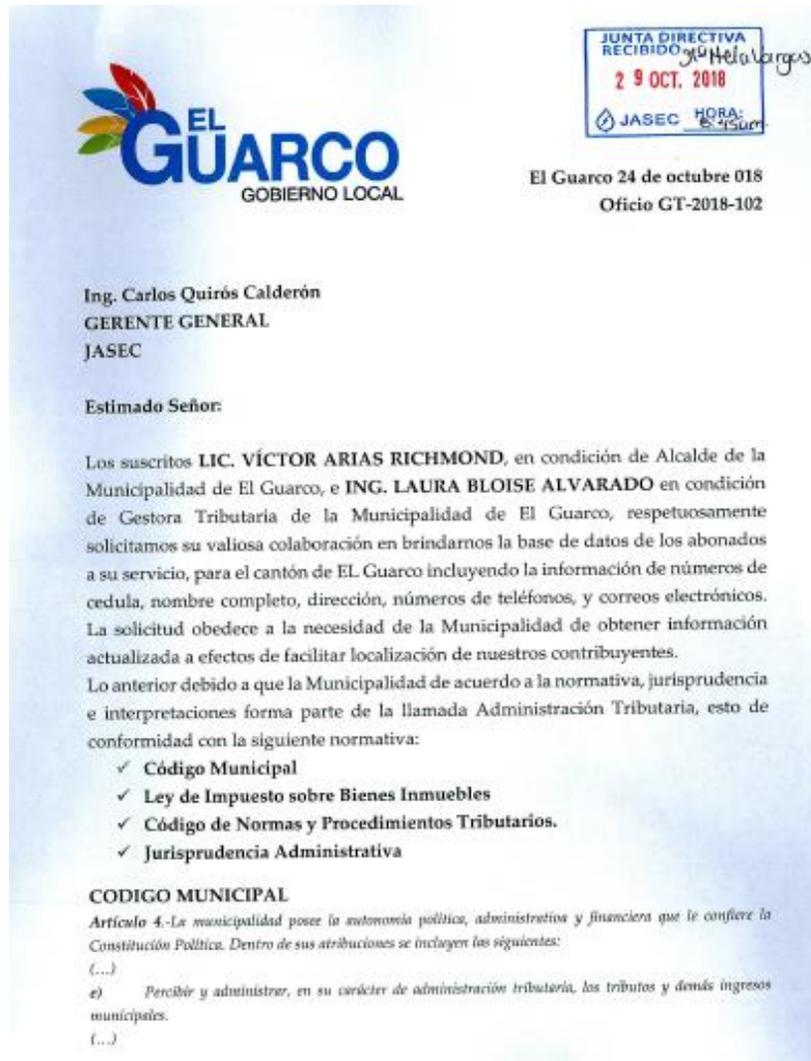
Se entra a conocer oficio N° GT-2018102, suscrito por el Lic. Víctor Arias Richmond, Alcalde y la Ing. Laura Bloise Alvarado, Gestora Tributaria, mediante el cual solicitan respetuosamente la información de la base de datos de los abonados al servicio de JASEC, para el cantón de El Guarco, que la misma sea brindada en un archivo txt o Excel y que incluya la información de números de cédula, nombre completo, dirección, números de teléfonos y correos electrónicos con la finalidad de dar cumplimiento de las funciones como administración tributaria delegadas en el cuerpo jurídico supra citado.

Además, se conoce oficio N° GG-AJ-301-2018, suscrito por el Lic. Jorge López Murillo, Abogado Asesoría Jurídica, mediante el cual externa criterio sobre el oficio N° GT-2018-102.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Dicen los oficios:

Nº GT-2018-102.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA



Artículo 6. — La municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones.

LEY DE IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Competencia de las municipalidades. Para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de administración tributaria. Se encargarán de realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y tramitar el cobro judicial y de administrar, en sus respectivos territorios, los tributos que genera la presente Ley.

CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

En cuanto a la definición del concepto de administración tributaria, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece la misma de la siguiente forma:

Artículo 99.- Concepto y facultades. Se entiende por Administración Tributaria el órgano administrativo encargado de percibir y fiscalizar los tributos, se trate del Fisco o de otros entes públicas que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del presente Código.

Dicho órgano puede dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

{...}

(Así modificado por el artículo 3 de la Ley de Justicia Tributaria No.7535 del 1 de agosto de 1995, que derogó el contenido del antiguo artículo 99 -sobre Incumplimiento de los deberes formales- y traspasó el antiguo numeral 105 al actual)

(Así reformado por el artículo 1ª de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

Por lo que habiendo quedado claro el concepto de administración tributaria, y así mismo, que las Municipalidades corresponden a una administración tributaria, es menester hacer hincapié en las facultades que las instituciones como la nuestra les cobijan, al respecto el Código de Normas y Procedimientos Tributarios sostiene:

Artículo 14.- Concepto. Es sujeto activo de la relación jurídica el ente acreedor del tributo.



Artículo 103.- Control Tributario. La Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales. A ese efecto, dicha Administración queda específicamente autorizada para:

a) Requerir a cualquier persona natural o jurídica, esté o no inscrita para el pago de los tributos, que declare sus obligaciones tributarias dentro del plazo que al efecto le señale;

{...}

Artículo 105 Toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. La proporcionará como la Administración lo indique por medio de reglamento o requerimiento individualizado. Este requerimiento de información deberá ser justificado debida y expresamente, en cuanto a la relevancia en el ámbito tributario.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2ª de la ley N° 9068 del 10 de setiembre del 2012, "Ley para el cumplimiento del estándar de Transparencia Fiscal")

La Administración no podrá exigir información a:

a) Los ministros del culto, en cuanto a los asuntos relativos al ejercicio de su ministerio.

b) Las personas que, por disposición legal expresa, pueden invocar el secreto profesional, en cuanto a la información comparada por él. Sin embargo, los profesionales no podrán alegar el secreto profesional para impedir la comprobación de su propia situación tributaria.

c) Los funcionarios que, por disposición legal, estén obligados a guardar secreto de datos, correspondencia o comunicaciones en general.

d) Los ascendientes o los descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; tampoco el cónyuge del fiscalizado.

(Así reformado por el artículo 5 de la Ley de Justicia Tributaria No.7535 del 1 de agosto de 1995. El contenido del antiguo artículo 105 fue traspasado al actual 99)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 107.- Deberes de información de los funcionarios públicos y otros. Los funcionarios públicos de cualquier dependencia u oficina pública, los de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas del Estado y los de las municipalidades, estarán obligados a suministrar, a la Administración Tributaria, cuantos datos y antecedentes de trascendencia tributaria recaen en el ejercicio de sus funciones.

(Así reformado por el artículo 5 de la Ley de Justicia Tributaria No.7535 del 1 de agosto de 1995. El contenido del antiguo artículo 107 fue traspasado al actual 101). (la negrita no corresponde al original).

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

Es criterio de la Procuraduría General de la República en su dictamen 250-2009 que:

1. *La Administración Tributaria está facultada para requerir, tanto a los contribuyentes como a los funcionarios públicos, toda información de trascendencia tributaria para el adecuado ejercicio de las competencias tributarias.*

2. *La información de trascendencia tributaria es aquella que permite a la Administración Tributaria, dentro de sus potestades, cumplir con la obligación de determinar, recaudar y fiscalizar los tributos y, en general, aplicar la ley tributaria. En ese sentido, es la que requiere la Administración Tributaria para el logro y la realización de los fines fiscales.*

3. *En virtud del artículo 107 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en relación con el artículo 24 de la Constitución Política, la Administración Pública está obligada a suministrar a la Administración Tributaria toda aquella información que ésta le requiera para la recaudación y fiscalización de los tributos.*

4. *El suministro de información de trascendencia tributaria por parte un organismo público a la Administración Tributaria permite una efectiva aplicación de las leyes tributarias, constituyendo así un mecanismo eficaz de prevención contra la evasión fiscal y eventuales actividades ilícitas de cualquier contribuyente, sea nacional o extranjero.*

PETITORIA

Es por todo lo anteriormente aludido, que la Municipalidad de El Guarco solicita respetuosamente la información de la base de datos de los abonados a su servicio, para el cantón de EL Guarco, que la misma sea brindada en un archivo txt o Excel y

que incluya la información de números de cedula, nombre completo, dirección, números de teléfonos, y correos electrónicos con el finalidad de dar cumplimiento de las funciones como administración tributaria delegadas en el cuerpo jurídico supra citado.

Señalo para notificaciones el fax 2552-55 54.

Atentamente,

Lic. Victor Luis Arias Richmond
Alcalde



Ing. Laura Bloise Alvarado
Gestora Tributaria



Cc. Lic. Alfonso Viquez Sánchez, Presidente de la Junta Directiva JASEC
Archivo

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****GG-AJ-301-2018:**

De previo a referirnos al fondo de la consulta, conviene precisar los siguientes extremos:

Por un lado, “La naturaleza de las unidades administrativas encargadas de la Asesoría Legal, denominadas normalmente como Asesorías Legales o Direcciones Jurídicas según corresponda en el organigrama institucional respectivo, es funcionar como órgano consultivo interno de la respectiva administración. La función, por consecuencia, de las asesorías legales es de carácter técnico-auxiliar y tiene por fin guiar y aclarar a otros órganos, en especial los órganos jerárquicos, sobre los fundamentos y el contenido de sus decisiones. (Eduardo Ortiz Ortiz, Tesis de Derecho Administrativo. Vol II, Stradtman, San Jose, 2002, p. 68)”. En este mismo sentido se ha pronunciado la Procuraduría General de la República, en dictámenes No. C-012-84 del 6 de enero de 1984 y No. C-203-2014, del 25 de junio del 2014, y en la Opinión Jurídica No. OJ-64-2011 del 27 de setiembre del 2011, donde ha señalado que la función de las Asesorías Jurídicas es de tipo consultiva y que el Asesor Legal es “... aquella persona que aconseja a otra mediante su dictamen”.

Ahora bien, debemos señalar que, por regla general, los dictámenes y demás criterios de las asesorías jurídicas institucionales no tienen un carácter vinculante. Así lo ha dispuesto expresamente el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública.

*“Artículo 303.-Los dictámenes **serán facultativos y no vinculantes**, con las salvedades de ley.”*

En efecto, es claro que los dictámenes de las asesorías legales instituciones tienen un carácter preparatorio, y su finalidad es meramente informar el contenido del acto administrativo sobre el sentido y alcance del Derecho aplicable. Al respecto, conviene citar lo señalado por CASSAGNE:

*“Para Barra el dictamen consultivo es, en su funcionalidad procesal, un acto preparatorio, en la medida que sirve para la elaboración de actos decisorios y, en su otra faz, un elemento causal, en tanto “el elemento cognoscitivo contenido en el dictamen debe ser incorporado a la determinación y configuración de los hechos o a la identificación e interpretación del derecho aplicable”. **De esta forma, el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél.**” (CASSAGNE EZEQUIEL. EL DICTAMEN DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACION. EN: LA LEY 15/08/2012)*

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

En ninguna forma, el dictamen de la asesoría legal sustituye al decisor en el ejercicio de sus competencias, pues corresponde a éste, por su supuesto determinar el contenido del acto y, a este efecto, acordar si se acoge al dictamen de su asesoría o se aparta de él. Al respecto, conviene citar el dictamen C-261-2011 de 24 de octubre de 2011 – que reitera los dictámenes C-198-2009 de 20 de julio de 2009 y C-141-2011, de 27 de junio del 2011.

En efecto, es acertado insistir en que el órgano con la competencia decisoria, normalmente el superior jerárquico administrativo, siempre puede separarse del criterio expedido por la asesoría jurídica institucional. Esto motivando en el acto administrativo las razones por las que se aparta de ese criterio jurídico institucional. Al respecto, se transcribe el artículo 136.1.c de la Ley General de la Administración Pública.

“Artículo 136.-

1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos(...)

c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos; (...)”

Cabe de igual forma indicar que si el órgano con la competencia decisoria decide apartarse o separarse del criterio jurídico, dicho criterio debe quedar constando dentro del expediente del caso consultado ya que el mismo forma parte del expediente respectivo y la no inclusión del mismo puede generar una nulidad de lo actuado ya que se trataría de un expediente incompleto, aunado a que como bien lo establece la ley quedaría plasmado en el expediente el acto administrativo debidamente motivado de la separación del criterio por parte del órgano con la competencia decisoria quedando debidamente justificada la actuación administrativa.

Como punto final se debe indicar que el organo con la capacidad y competencia decisoria no puede limitarse a notificar y remitir el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, sino que debe de emitir su propio acto administrativo con todos los requisitos legales y dicho dictamen servirá como insumo para la elaboración de dicho acto ya que no sustituye la labor del órgano con capacidad decisoria.

Cabe aclarar de igual forma que la consulta fue realizada de forma informal, vía correo electrónico, por la Gerencia General sin profundizar o detallar los requerimientos de la misma. De igual forma consta en la cadena de correos adjuntos la remisión del oficio de Junta Directiva a la Gerencia con una observación referida a que aparentemente se debe realizar un convenio con la Municipalidad solicitante lo cual como se verá y analizará mas

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

adelante no es aplicable ni se requiere para el caso que nos ocupa.

Ahora bien para referirnos al fondo de la consulta, y de una revisión del oficio remitido por la Municipalidad de El Guarco, se tiene que dicha Municipalidad solicita cierta información como lo es dirección, correo electrónico, teléfonos, nombre completo y número de cedula de los abonados o clientes de JASEC que se encuentren dentro de la zona de competencia de la Municipalidad solicitante.

Los datos que se solicitan se pueden catalogar dentro de los que son datos personales de acceso restringido o datos sensibles y tienen relación directa con el principio constitucional de autodeterminación informativa, análisis que remito al oficio AJI-303-2014 para no ser reiterativo en este oficio.

Considerando lo anterior y lo indicado en el oficio AJI-303-2014, debemos aclarar que para temas tributarios la legislación es más flexible respecto a la Administración Tributaria propiamente dicha, así lo ha indicado en forma reiterada la Procuraduría General de la República en varios de sus pronunciamientos, pero para el caso que nos interesa principalmente en dos de ellos, sean los C-166-2011 que trata el tema de **B-. DEBER DE COMUNICAR LA INFORMACION DE TRASCENDENCIA TRIBUTARIA A LA MUNICIPALIDAD** y el C-250-2009 que hace referencia al tema de el **Domicilio del extranjero y trascendencia tributaria**, ambos temas de interés para la solicitud planteada por la Municipalidad.

En el pronunciamiento C-166-2011 se indicó lo siguiente:

“...Elemento fundamental para la labor de fiscalización realizada por la Administración Tributaria es disponer real y oportunamente de información sobre sus contribuyentes. Por ello, dentro de ese contexto es importante que se dote a las administraciones tributarias de las facultades necesarias para requerir información relevante.

Ahora bien, el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios regula la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria mediante la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. La norma establece que tal facultad se hará “por todos los medios y procedimientos legales”, lo cual permite interpretar que existe una amplia gama de medios de los que la Administración se sirve para el logro de sus objetivos. En el mismo sentido, la Sala Primera ha considerado que:

“Este tipo de acciones (fiscalización) se realizan entre otros a través del examen de documentos, libros, registros contables, facturas, justificaciones, correspondencia

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

trascendente, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, inspección de locales, citación de sujetos pasivos o terceros, y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse o que sea necesario para determinar el hecho y su correlativa obligación tributaria”. (Sentencia N° 871-F-2007 de las 10:55 horas del 4 de diciembre de 2007).

Por su parte, la Sala Constitucional ha considerado que:

“(…) existe un evidente interés público consistente en que los contribuyentes cumplan en forma exacta y ajustada a la ley con sus obligaciones tributarias, siendo de esta manera, el pago justo de los impuestos, un principio de acatamiento obligatorio para los habitantes y el Estado. Las razones expuestas justifican el deber de los contribuyentes de proveer la información necesaria con el objeto de acreditar las situaciones jurídicas tributarias que les conciernan. Por otra parte, el orden constitucional dispone y tutela los principios esenciales y las garantías fundamentales de los contribuyentes. Lo anterior también determina un equilibrio en el orden público, en el cual, justo pago, buena fe, legalidad, objetividad, técnica y razonabilidad, entre otros, son parámetros que no sólo protegen a las personas, sino que además, aseguran la existencia del sistema tributario como fuente de recursos para la realización de los intereses de la sociedad y la democracia.” La Administración debe contar con medios efectivos de control, pues de lo contrario, la evasión y no el pago sería la regla, con el eventual perjuicio para toda la sociedad. Por otra parte, tampoco el principio de igualdad resulta lesionado.” (Sentencia N° 309-2009 de las 15:16 horas del 14 de enero del 2009).

Las potestades que el ordenamiento atribuye a la Administración Tributaria se manifiestan por medio del correlativo deber de los contribuyentes y de la misma Administración Pública de brindar la información solicitada. Disponen los artículos 105 y 107 del CNPT:

“Artículo 105.- Información de terceros.

Toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. La proporcionará como la Administración lo indique por medio de reglamento o requerimiento individualizado. Este requerimiento de información deberá ser justificado, debida y expresamente, en cuanto a la relevancia tributaria. (...).”

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

“Artículo 107.- Deberes de información de los funcionarios públicos y otros.

Los funcionarios públicos de cualquier dependencia u oficina pública, los de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas del Estado y los de las municipalidades, estarán obligados a suministrar, a la Administración Tributaria, cuantos datos y antecedentes de trascendencia tributaria recaben en el ejercicio de sus funciones.”

De dicha norma se desprende que existe no sólo un deber de información sino también un deber de colaboración del sujeto pasivo y de la Administración Pública; la obligación que impone el legislador tiende a permitir a la Administración Tributaria el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que pueda acceder a aquella información necesaria para la correcta determinación del pago de tributos y de manera consecuente para evitar la posible comisión de ilícitos tributarios, lo cual reviste un obvio interés público.

Importa recalcar que del artículo 107 se deriva que la Administración Tributaria obtiene la información que requiere no sólo de los contribuyentes sino también de la misma Administración Pública. Lo anterior en el tanto se trate de información de trascendencia tributaria. El punto es qué debe entenderse por tal. Los artículos 105 y 107 del Código antes transcritos no lo definen. El Decreto Ejecutivo N°30190-H del 6 de marzo del 2002 tiene la pretensión de precisar ese concepto. En ese sentido, su numeral 1° dispone:

“Artículo 1°.- Los funcionarios públicos, tanto de la Administración Central como de las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas, demás instituciones descentralizadas y Municipalidades, estarán en la obligación de trasladar de oficio, toda información a la Administración Tributaria de los trámites cuyo monto sea de trascendencia tributaria, obtenida en el ejercicio de sus funciones que por mandato legal o constitucional les han sido atribuidas.

Por información de trascendencia tributaria se entenderá: aquella que directa o indirectamente conduzca a la aplicación de los tributos, incluyendo los antecedentes, datos generales, autorizaciones, permisos como el fitosanitario, entre otros. Esta información se enviará mediante el formato que por Directriz interna defina la Administración Tributaria.”

De dicho artículo se desprende que información de *trascendencia tributaria* es la que conduce a la aplicación de los tributos. Sobre este mismo concepto, en la Opinión Jurídica N° 101-2000 del 11 de setiembre del 2000,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

sostuvimos lo siguiente:

“(...) Trascendencia tributaria que implica que la información permite a la Administración Tributaria el ejercicio de sus propias funciones, referidas a la determinación y liquidación de tributos, fiscalización y revisión de los actos administrativos de contenido tributario, y, por ende, eventualmente el ejercicio de la potestad de sancionar administrativa las infracciones que procedan, o en su caso, instar a la autoridad judicial el conocimiento de las infracciones penales. (...)”.

Concluyéndose que la información de trascendencia tributaria es aquella indispensable para que la Administración Tributaria ejerza la gestión tributaria en sus diversas fases.

Es de advertir, empero, que el requerimiento de información debe tener como único objeto la realización de los fines propios de la Administración Tributaria, que necesariamente están relacionados con la eficacia y eficiencia de la recaudación de los tributos. Por lo que el suministro de información de trascendencia tributaria se constituye en un mecanismo eficaz de prevención contra la evasión fiscal.

Debemos reiterar que mediante el artículo 107 antes citado se obliga a los funcionarios públicos a suministrar a la Administración Tributaria la información de trascendencia tributaria que en el ejercicio de sus funciones recaben, un deber de colaboración que se sujeta al principio de legalidad y a la tutela del interés público, que debe guiar la actuación de todo organismo público.

El Instituto del Café es un ente público no estatal, según se deriva del artículo 102 de la Ley N° 2762 de 21 de junio de 1961. En esa medida surge el deber de sus funcionarios de suministrar a la Administración Tributaria los datos de trascendencia tributaria que reciban en ejercicio de sus funciones.

Se consulta si esta información puede ser dada a las Municipalidades. No existe duda de que estas Corporaciones son Administraciones Tributarias conforme lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En efecto, ese numeral dispone que Administración Tributaria es “el órgano administrativo encargado de percibir y fiscalizar los tributos, se trate del Fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del presente Código”. Las Municipalidades no solo reúnen las condiciones establecidas en el artículo 99 de cita sino que la Constitución les reconoce una potestad tributaria local, desarrollada luego por el Código Municipal, Ley N. 7794 de 30 de abril de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

1998. Dispone ese cuerpo normativo en lo que interesa:

“Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

a) Dictar los reglamentos autónomos de organización.

b) (...)

d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.

e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales”.

“Artículo 13. — Son atribuciones del concejo:

(...).

b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa”.

Potestad tributaria que desarrollan en concreto los artículos 68, 69 y siguientes del Código Municipal.

“Artículo 68. — La municipalidad acordará sus respectivos presupuestos, propondrá sus tributos a la Asamblea Legislativa y fijará las tasas y precios de los servicios municipales. Solo la municipalidad previa ley que la autorice, podrá dictar las exoneraciones de los tributos señalados.

Artículo 69. — Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo.

Las patentes municipales se cancelarán por adelantado. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado.

La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año”.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado la potestad tributaria de las Municipalidades, recalcando su fundamento constitucional. Así en resolución N. 9677-2001 de 11:22 hrs. de 26 de setiembre de 2001, manifestó:

“ IV.- DE LA POTESTAD TRIBUTARIA RECONOCIDA A LAS MUNICIPALIDADES. Con anterioridad, y en forma reiterada, esta Sala ha reconocido que en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política se deriva el poder impositivo o tributario de las municipalidades para procurarse los ingresos necesarios y para sufragar el costo de los servicios públicos que el particular recibe de los gobiernos locales, siempre que cumplan con los procedimientos legales necesarios, y se manifiesten en tributos que se sujeten a los principios constitucionales propios de esa materia. Es así, como la iniciativa para la creación, modificación o extinción de los impuestos municipales le corresponde en exclusiva a los Concejos Municipales, así como también la potestad de eximir de los tributos municipales (en este sentido, entre otras ver sentencias número 1631-91, de las quince horas quince minutos del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno; 0140-94, de las quince horas cincuenta y un minutos del once de enero de mil novecientos noventa y cuatro; 2494-94, de las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro; 4496-94; 4497-94, de las quince horas treinta y nueve minutos del veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; 4510-94, de las catorce horas cincuenta y un minutos del veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; 4512-94, de las catorce horas cincuenta y siete minutos del veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; 6362-94, de las quince horas treinta y nueve minutos del primero de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; 1269-95, quince horas cuarenta y ocho minutos del siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco; 2311-95, de las dieciséis horas doce minutos del nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco; 2631-95, de las dieciséis horas tres minutos del veintitrés mayo mil novecientos noventa y cinco; 1974-96, de las nueve horas del treinta de abril de mil novecientos noventa y seis; 4982-96, de las diez horas doce minutos del veinte de setiembre de mil novecientos noventa y seis, y 5445-99, de las catorce horas treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve); donde la Asamblea Legislativa se limita a emitir un "acto de autorización típicamente tutelar", cuando ejercita la facultad que le confiere el inciso 13) del artículo 121 de la Constitución Política.

"Las Municipalidades no hacen a la Asamblea Legislativa una mera proposición, sino que deben poder someterle verdaderas fijaciones impositivas. Esto significa que el acto impositivo municipal es terminal y definitivo, creador del impuesto en un procedimiento tributario abierto al efecto por cada municipalidad, no inicial en un presunto procedimiento legislativo con igual función, como si fuera una simple

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

proposición sujeta a la voluntad constitutiva y libre del legislador. Por consiguiente, la fijación tributaria municipal enmarca la materia del pronunciamiento legislativo, cuya función es tutelar y no constitutiva del impuesto municipal, y cuyo resultado consecuente sólo puede ser la autorización o desautorización de lo propuesto, no la sustitución de la voluntad municipal" (sentencia número 1631-91, supra citada).

Esta competencia está establecida en el artículo 68 del vigente Código Municipal que dispone: (...).

Asimismo, de la autonomía propia de estas corporaciones, deriva la posibilidad de administración de sus recursos, en tanto cada gobierno local es libre para definir los límites de su propio poder impositivo, de donde los sistemas de imposición tributaria municipal para su cobro y aplicación concretos son de los más variados”.

Esa potestad tributaria de las Municipalidades está limitada por el concepto de lo local, de lo que se sigue que cada una de las municipalidades está impedida para gravar con tributos actividades que se desarrollan fuera de su territorio. Así lo estableció la Sala Constitucional en la resolución 9677-2001 a que antes se ha hecho cita:

“De la anterior definición, es que es dable concluir que constitucionalmente no resulta legítimo que los impuestos municipales se impongan sobre actividades que escapan a la competencia constitucionalmente asignada, definida y delimitada a la esfera de lo local; de tal suerte que no puede pretenderse el establecimiento un tributo de tal naturaleza -de orden municipal- sobre hechos imponible o gravables por el Estado, debiendo, en consecuencia, limitarse a la competencia municipal, cuyo ámbito o esfera fue delimitado por la voluntad del constituyente, según se acaba de explicar....”

Aplicado lo anterior a la actividad cafetalera, tenemos que actividades relacionadas con el café en tanto sean de carácter lucrativo pueden ser gravadas por las Municipalidades del cantón en el que se desarrolle la actividad.

Definido que las municipalidades son Administraciones Tributarias, se sigue que deben contar con las facultades suficientes para recaudar y fiscalizar los tributos establecidos. Para ese efecto, les resulta aplicable supletoriamente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 1, excepto en las disposiciones del Título III, relativas al régimen sancionador. El artículo 69 del Código Tributario expresamente establece que para efectos de ese Título, “la frase

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Administración Tributaria debe entenderse como los órganos de la Administración Tributaria adscritos al Ministerio de Hacienda”. Fuera de ese supuesto, para efectos de fiscalización y verificación de la obligación tributaria, las entidades municipales pueden supletoriamente aplicar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de la obligación tributaria establecidos en los artículos 103, 105, 107, 116, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Por consiguiente, pueden solicitar información de trascendencia tributaria a los entes públicos.

La información que puede ser solicitada a los entes públicos es aquella de trascendencia tributaria...

En el pronunciamiento C-250-2009 se indicó lo siguiente:

“...El contribuyente tiene el deber formal de comunicar su domicilio y todo cambio de este, en los términos del artículo 30 antes transcrito y del numeral 128, inciso e) del referido Código. Si el domicilio no se comunica, la Administración lo precisa a partir de lo dispuesto en los artículos 26 y 28 a que antes hemos hecho referencia. Es decir, para el correcto desempeño de las tareas de determinación y recaudación de los tributos, los sujetos pasivos están en la obligación de comunicar un domicilio fiscal a la Administración Tributaria, quien está facultada para presumirlo en caso de incumplimiento. De este modo, la Administración podrá derivar, por ejemplo, que el domicilio en el país de las personas naturales es el de su residencia habitual. Y lo anterior aplica también para los extranjeros residentes en el país. De allí la importancia de conocer la dirección donde la persona habita o donde normalmente se encuentra establecida. Manifiesta esa importancia lo resuelto por la Dirección General de Tributación en orden al vínculo entre domicilio fiscal- contribuyente y territorio tributario. Al respecto, ha resuelto:

“Es un elemento de configuración de las situaciones y relaciones tributarias, para la determinación del régimen jurídico aplicable a ellas, para fijar la competencia de los órganos de la Administración Tributaria y, en definitiva, para la seguridad jurídica de los diferentes sujetos. El cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos demanda lógicamente un lugar determinado y preestablecido que se convierte en sede de comunicación, declaración y verificación de situaciones tributarias de naturaleza diversa.

Por tanto, la elección del domicilio fiscal por parte del contribuyente no puede ser arbitraria; debe existir un vínculo entre el desarrollo de las actividades lucrativas, de producción, administrativas, de dirección, entre

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

otros aspectos, para que el domicilio sea aceptado por la Administración Tributaria.” (Dirección General de Tributación. Resolución N° DGT-1169-02 del 20 de diciembre del 2002).

El contribuyente está obligado a suministrar su domicilio a la Administración Tributaria, pero esta no es el único organismo público que puede recabar y registrar información sobre el domicilio de la persona. Dada esta circunstancia, es importante recordar que el domicilio es un dato personal, como tal cubierto por el derecho de autodeterminación informativa.

Un derecho que se rige por varios principios, entre ellos el de consentimiento. Conforme dicho principio para que los datos personales sean cedidos se requiere el consentimiento de la persona a quien corresponden esos datos. No obstante, la necesidad del consentimiento cede cuando se está en presencia de un fin de interés general definido por el legislador que autorice a suministrar a terceros la información registrada.

De allí que para determinar si una Administración Pública puede suministrarle a la Tributaria los datos sobre domicilio de una persona debe determinarse la existencia de un fin público, que justifique ese traslado.

2. Domicilio del extranjero y trascendencia tributaria

Dado que la consulta se plantea en relación con los extranjeros, procede recordar que el artículo 27 de la Ley de Migración y Extranjería actualmente en vigor obliga a las personas extranjeras en el país a comunicar a la Dirección General su domicilio y todo cambio de él (una obligación similar se establece en el artículo 33, 1 de la nueva Ley de Migración, N° 8674 de 19 de agosto último). Esta obligación comprende la de indicar un lugar para recepción de notificaciones dentro del perímetro judicial de San José o un medio electrónico que permita comunicarles cualquier actuación administrativa. De ese modo, Migración puede llevar un registro del domicilio de las personas, que puede corresponder exactamente a la dirección del extranjero. Un registro que se lleva para efectos migratorios. Migración debe tener, en ese sentido, la posibilidad real y efectiva de comunicarse y localizar a los residentes en el país.

Dada esa circunstancia podría cuestionarse si una información dada por el extranjero a la Dirección de Migración para fines migratorios puede ser cedida a otra Administración, en concreto la Tributaria, para fines distintos de los migratorios.

Como ya se indicó, los datos personales cubiertos por el derecho de autodeterminación informativa pueden ser cedidos por el titular del registro

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

correspondiente en virtud del consentimiento del derecho habiente o para satisfacer un fin público. El supuesto que nos ocupa es este último.

El **Código Tributario autoriza a la Administración Tributaria a solicitar de otras Administraciones Públicas información de trascendencia tributaria. El domicilio es uno de esos datos trascendentes desde el punto de vista tributario. Puesto que el Código Tributario establece el deber formal de declarar el domicilio y sus cambios y además, impone reglas que permiten a la Administración derivar el domicilio no puede sino considerarse que lo referente al domicilio es de trascendencia tributaria. Por ende, existe un interés público en la cesión de los datos sobre domicilio que tenga una determinada Administración Pública. El conocimiento de ese domicilio permitirá a la Administración Tributaria ejercer una serie de competencias que requieren del domicilio del contribuyente, en este caso, del extranjero.** Sobre la importancia del domicilio baste señalar que permite determinar dónde deben realizarse las notificaciones, artículo 137; así como determinar el lugar donde el contribuyente debe mantener la documentación contable, artículo 110; asimismo el conocimiento del domicilio permite a la Administración Tributaria ejercer sus facultades de inspección, artículo 128, inciso c) del Código y en general, para su actividad fiscalizadora, artículo 103. Podría argumentarse que la Administración Tributaria puede obtener directamente del contribuyente esta información. Pero lo cierto es que Tributación podría encontrar dificultades para localizar al contribuyente extranjero e incluso, para determinar si ejerce una actividad sujeta a tributo. En su caso, la información que le suministre Migración le permitirá ejercer un control cruzado que facilite el ejercicio de las competencias tributarias. Y es que la relevancia tributaria del domicilio lleva a considerarlo un elemento de identificación del sujeto pasivo. Así se ha dicho:

“La trascendencia del conocimiento por parte de la Administración del domicilio fiscal del sujeto pasivo no se puede disociar del resto de los datos que permitan a la Administración identificar al sujeto pasivo y dónde puede ser localizados” Amparo, Navarro Faure: **El domicilio Tributario**, Marcial Pons, 1994, p. 154.

De lo anterior se sigue que, con fundamento en el artículo 107 del Código, la Administración Tributaria puede solicitar a otras Administraciones, incluida la de Migración los datos referentes al domicilio de los extranjeros. Es claro, sin embargo, que la información que así recabe la Administración Tributaria debe ser utilizada exclusivamente para fines fiscales y que en ese ejercicio debe mantener la confidencialidad de la información recibida en los términos del artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios: “Las informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio, tienen carácter confidencial;...”

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

En ese orden de ideas, procede tener en cuenta que también la Sala Constitucional ha considerado que la información sobre el domicilio puede ser comunicada si existe una causa justa y concreta que lo amerite:

“(…) De esta manera los derechos constitucionales de inviolabilidad del domicilio, de los documentos privados y de las comunicaciones existen para proteger dicha intimidad, que es un derecho esencial de todo individuo. El domicilio y las comunicaciones solo ceden por una causa justa y concreta. Lo mismo debe suceder con la intimidad en general, pues como indica la Convención Americana de Derechos Humanos, “...nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación...”. Así es como la competencia del Estado de investigar hechos contrarios a la ley y perseguir el delito debe de estar en consonancia con el fuero particular de la intimidad, del domicilio o de las comunicaciones, salvo que estemos en presencia de las circunstancias de excepción que indique la Constitución y la ley, caso en el cual se deben seguir los procedimientos prescritos.” (Sala Constitucional, Resolución N° 1026-94 de las 10:54 horas del 18 de febrero 1994)

En el presente caso esa causa que amerita la cesión o suministro de información no sólo es justa y concreta sino que además reviste un interés general como lo es la recaudación y fiscalización de los tributos para el beneficio del país. Se dan, entonces, los supuestos que señalamos en el dictamen N° C-143-2006 del 7 de abril de 2006:

“Este punto es fundamental, en ausencia de ese consentimiento sólo por un fin de interés general definido por el legislador podría el titular de un registro, en este caso Migración, suministrar a terceros la información allí constante. Si no existe consentimiento o bien, un fin legalmente definido, la cesión y un tratamiento posterior de esos datos no podría considerarse como lícito. Simplemente no respondería al fin legal por el cual los datos fueron recolectados. Fin legal que está en relación con el control y dirección del movimiento migratorio.

Es de advertir que este Derecho Fundamental a la autodeterminación informativa protege tanto a nacionales como a extranjeros. Cabe recordar, al efecto, que los extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales, salvo los casos expresamente dispuestos por la Constitución y la ley

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

conforme a ésta. Restricción que está referida fundamentalmente a los derechos políticos. En concordancia con el artículo 19 de la Carta Política, la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 7033 de 4 de agosto de 1986, dispone en su artículo 64 que los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que la Constitución y las leyes establecen. Igualdad también reconocida por la Ley de Migración y Extranjería, N° 8487 de 22 de noviembre de 2005, artículo 25, que entrará en vigencia el 12 de agosto del presente año. Consecuentemente, los extranjeros tienen derecho a la protección de sus datos personales”...’

De los pronunciamientos anteriores queda clara que el derecho de autoderterminacion informativa no es absoluto ni irrestricto, sino que cede ante un interes publico superior y una justa causa, como en el caso de que la Administracion Tributaria en ejercicio de sus potestades legales así lo requiera, segun tambien lo ya indicado por la Sala Constitucional.

Ademas de lo anterior, tambien la Ley de Proteccion de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, en su numeral 5 ha contemplado varias excepciones al derecho de autodeterminacion informativa, indicando lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- Principio de consentimiento informado**1.- Obligación de informar**

Cuando se soliciten datos de carácter personal será necesario informar de previo a las personas titulares o a sus representantes, de modo expreso, preciso e inequívoco:

- a) De la existencia de una base de datos de carácter personal.
- b) De los fines que se persiguen con la recolección de estos datos.
- c) De los destinatarios de la información, así como de quiénes podrán consultarla.
- d) Del carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que se le formulen durante la recolección de los datos.
- e) Del tratamiento que se dará a los datos solicitados.
- f) De las consecuencias de la negativa a suministrar los datos.
- g) De la posibilidad de ejercer los derechos que le asisten.
- h) De la identidad y dirección del responsable de la base de datos.

Cuando se utilicen cuestionarios u otros medios para la recolección de datos personales figurarán estas advertencias en forma claramente legible.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****2.- Otorgamiento del consentimiento**

Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo.

No será necesario el consentimiento expreso cuando:

- a)** Exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo.
- b)** Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general.
- c) Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal.**

Se prohíbe el acopio de datos sin el consentimiento informado de la persona, o bien, adquiridos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Como se evidencia de forma clara del texto anterior, aunque se trate de datos personales de acceso restringido cuando por disposición de ley o constitucional se exija que se deben dar, surge la obligación expresa de entregarlos.

Para el caso que nos ocupa estamos ante una solicitud expresa de la Administración Tributaria la cual esta amparada a normas jurídicas y sentencias judiciales y pronunciamientos de diversos órganos estatales, según se ha desarrollado supra, por lo que JASEC debe de cumplir con la solicitud realizada por la Municipalidad de El Guarco, haciéndoles la observación que la información remitida es únicamente para la utilización con fines tributarios y que si se utiliza para otros fines pueden incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda.

De igual forma se hace la advertencia que la información que brinde JASEC debe ser revisada con detalle dado que no se puede cometer el error de brindar los datos de un servicio de ningún cliente que se encuentre fuera del área de competencia de la Municipalidad de El Guarco y que en caso de que se de el funcionario que remitió la información así como cualquier otro interviniente en el trámite puede ser responsables tanto civil como administrativa y penalmente.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Hace ver don Alfonso Víquez que básicamente lo que se requiere es una cooperación entre entidades públicas, para efectos de que se le brinde una información en la base de datos para efectos tributarios.

Indica don Carlos Quirós que se hizo la efectiva consulta a la Asesoría Legal, en la que determina que, por el tipo de información solicitada, corresponde brindar la misma, por lo que se procederá de conformidad.....

Considera don Alfonso Víquez importante que se debe tener el debido cuidado con la ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de los datos personales, para que se tomen los resguardos necesarios desde el punto de vista jurídico, para que se establezca la confidencialidad en el tratamiento de la información y la finalidad que se autoriza de la información.....

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

3.a.1. Tomar nota del oficio N° GT-2018102, suscrito por el Lic. Víctor Arias Richmond, Alcalde y la Ing. Laura Bloise Alvarado, Gestora Tributaria, mediante el cual solicita respetuosamente la información de la base de datos de los abonados al servicio de JASEC, para el cantón de El Guarco, que la misma sea brindada en un archivo txt o Excel y que incluya la información de números de cédula, nombre completo, dirección, números de teléfonos y correos electrónicos con la finalidad de dar cumplimiento de las funciones como administración tributaria delegadas en el cuerpo jurídico supra citado.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Además, se conoce oficio N° GG-AJ-301-2018, suscrito por el Lic. Jorge López Murillo, Abogado Asesoría Jurídica, mediante el cual externa criterio sobre el oficio N° GT-2018-102.....

3.a.2. Instruir a la administración para que implemente los mecanismos para que se tomen los resguardos necesarios desde el punto de vista jurídico, para que se establezca la confidencialidad en el tratamiento de la información y la finalidad que se autoriza de la información.....

ARTÍCULO 4.- ASUNTOS VARIOS.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

4.a. Convocar a sesión extraordinaria el próximo miércoles 12 de diciembre a las 6: 00 p.m.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21:20 HORAS

**Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE**

**Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN.
SECRETARIA**

VOTOS DISIDENTES

a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.

